

16 DE JUNIO DE 1856.

No se admitió la proposicion relativa á que se dispensara el trámite de pasar á comision la del Sr. Zarco, sobre las observaciones del ejecutivo á los actos del congreso.

El Sr. Arriaga dió lectura al siguiente dictámen de la comision de constitucion, cuya parte espositiva fué acogida con visibles señales de aprobacion.

“Señor.—La comision encargada de presentar al soberano congreso constituyente el proyecto de la ley fundamental, bajo cuyos principios ha de regirse la nacion segun sus deseos manifestados en el memorable plan de Ayutla, hubiera querido concluir su dictámen mucho ántes del tiempo que ha consumido en discutirlo y acordarlo.

“Despues de los dias funestos de una dictadura esencialmente inmoral y perversa, que tuvo por sistema cegar las fuentes de la equidad y la justicia, conculcar todas las leyes y los principios, satisfacer pasiones vergonzosas, y autorizar el absolutismo de los vicios que por desgracia habian adquirido en nuestro país un poder, y un prestigio que pronosticaban la ruina de la patria, colocándonos de vilipendio ante el mundo civilizado: despues de que el pueblo mexicano, cuya fuerza vital parecia agotada en medio de los combates de la discordia civil, alzó su voz unánime para revindicar sus derechos y demostrar á sus gratuitos tiranos, que no aceptaba ni merecia la servidumbre; la primera necesidad, la mas imperiosa ecsigencia, demandaba que los representantes del pueblo, interpretando fielmente las palabras de la revolucion, se apresurasen á formular los votos nacionales y á fijar en los artículos de una acta constitutiva, no solamente los generales principios del órden político, sino tambien las aplicaciones pràcticas y adecuadas á nuestra situacion particular, así como las importantes reformas que habia sancionado y justificado la esperiencia.

“Pero, si participando la comision de los deseos y voto del pueblo, tenia firme y decidida voluntad de cumplir cuanto ántes los altos deberes que se le confiaban, no por eso fueron ménos insuperables las dificultades que tuvo que resolver, desde el momento mismo de entrar en la discusion del dictámen que hasta hoy puede someter á la deliberacion del soberano congreso, y todavía con la justa desconfianza de que no satisfaga enteramente las necesidades de la época.

“Son tan raras las anomalías que presenta la historia de nuestro desgraciado país, unas veces haciendo grandes y gloriosos esfuerzos para

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

conquistar sus libertades y vencer todas las resistencias, otras cayendo en un letargo mortal que alejaba toda esperanza: tan rudos y audaces han sido los ataques emprendidos con el objeto de proscribir las ideas del bien y hasta el sentimiento de la libertad; tan dilatada la série de los abusos y de las arbitrariedades, y tan frecuentes las alternativas de la anarquía al despotismo, y de este á la licencia y al desórden mas profundo, que si no hubiera sido un crimen el desprecio y aun la indiferencia por las sagradas obligaciones que impone siempre la voluntad del pueblo, bien hubieran querido los que suscriben, aun cuando no fuera por otra causa que por la íntima persuasion de su incapacidad, renunciar á la honrosa cuanto grave tarea que se les encomendaba.

“¿Debia la comision proponer al pais un código fundamental enteramente nuevo, condenando al olvido todas las tradiciones de nuestro derecho constitucional, ensayando teorías y formas absolutamente desconocidas y aplicando principios que no estuviesen perfectamente relacionados con nuestras necesidades y costumbres? ¿Debia proponer una constitucion puramente política, sin considerar en el fondo los males profundos de nuestro estado social, sin acometer ninguna de las radicales reformas que la triste situacion del pueblo mexicano reclama como necesarias y aun urgentes? ¿Debia, en fin, limitarse á formar un compendio de bases genéricas, en que, circunscritas las facultades de los poderes generales, quedase libre, estensa y espedita la esfera de las autoridades locales en lo concerniente á la legislacion civil y penal, y en todo lo que interesa la vida y el progreso del pais? Cualquiera de los caminos que la comision adoptase para la solucion de estos difíciles problemas, era de tal modo trascendental en la suerte de la república, podia tener tantas y tan fecundas consecuencias en su bien ó malestar futuro, que bien merecia un estudio sério y detenido, una larga y concentrada meditacion, un voto de racional y estricta conciencia.

“Debemos confesar que, aun empleados todos los esfuerzos de nuestra corta capacidad, aun despues de repetidas y prolongadas discusiones, nunca llegamos á quedar plenamente satisfechos del plan adoptado para formular los principios constitucionales, y mucho ménos cuando una fraccion respetable de la comision se nos separó desde el principio de nuestros trabajos, y no ha tenido á bien asistir sino á muy pocas de nuestras laboriosas y dilatadas conferencias. Mas por una parte, la ansiedad pública manifestada de mil modos en las peticiones de los pueblos, en la prensa periódica y aún en el seno mismo del congreso; y por otra, el estado de incertidumbre y zozobra en que se encuentra la república, temiendo

á todas horas que, malogrados los grandes sacrificios que ha costado la libertad, otra vez el desórden ó el despotismo, puedan hacer ilusorias las mas grandiosas esperanzas, nos han obligado á la premura, poniéndonos en el caso de renunciar á toda espera y presentar el dictámen, con la justa y fundada esperanza de que la honorable asamblea, donde brillan tantas capacidades y talentos, llene los vacíos que hayan quedado en el proyecto, enmiende los errores de que debe estar plagado, y perfeccione una obra que nosotros quisiéramos que fuese la mas acabada y cumplida.

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“Debemos dar cuenta al soberano congreso de las razones que hemos tenido para adoptar el proyecto, segun y como lo ofrecemos á su sábia deliberacion. Debemos esponerle, con sinceridad y franqueza, cuantas y de qué tamaño han sido las dudas que nos han agobiado, y hasta qué punto nos ha hecho estremecer la responsabilidad tremenda que pesaba sobre nuestros débiles hombros. Debemos, en fin, ser tan esplicitos como lo escige la naturaleza de nuestra comision, y no tanto para sostener opiniones exclusivas, ni para satisfacer las escigencias de la vanidad y el amor propio, pasiones pequeñas y miserables que deben guardar silencio cuando se trata de los mas grandes intereses del país; sino para decir la verdad, y toda la verdad, para iniciar con lealtad y buena fé una discusion tan ingenua como debe ser solemne, tan clara y terminante cuanto cumple á los representantes de un pueblo libre.

“¿Se podia sostener, con razonables fundamentos, que al espedirse la convocatoria para la reunion de este soberano cuerpo, la nacion estaba fuera de toda ley, carecia de todo derecho público, y merced á los despojos y violencias de la usurpacion mas inicua, habia tocado al funesto y pretendido estado de naturaleza en que los hombres, sin deber alguno, recobran lo que se llama su libertad á independenciam primitivas? ¿Se podia decir que una revolucion popular y justa, fundada en la resistencia al poder ilegítimo en su orígen, tiránico en sus hechos, sin autoridad, sin regla ni constitucion en sus procedimientos, era una revolucion inconsecuente y contradictoria que, protestando contra las injurias y violencias de hecho, y pidiendo la restitution de las garantías y libertades del hombre y del ciudadano, queria destruir las leyes preecisistentes, aniquilar todos los principios anteriores, proclamar otros desconocidos, y en suma, fundar y establecer una nueva sociedad segun las estipulaciones de un pacto puramente teórico? Si el derecho es lo justo, lo verdadero, lo recto, lo que en sus aplicaciones prácticas sanciona la conciencia pública, lo que está en el sentido comun é íntimo de los hombres; si este derecho es inherente y natural á la especie humana, porque jamas ha habido para el hom-

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

bre estado mas natural que el estado social; si estas leyes son superiores á las positivas, á todas las fórmulas escritas, ¿cómo se podrá convenir en que, al tiempo de entronizarse un tirano, sin mas virtud ni mas autoridad que la fuerza bruta, pierden su vigor todos los derechos públicos y civiles, vienen á tierra todas las convenciones espresas ó tácitas de la sociedad, y nada queda respetable, nada intacto, sino la voluntad inmoral y corrompida del usurpador?

“La república mexicana tenia su derecho público, sus leyes establecidas en un código, sus tradiciones constitucionales, su derecho consuetudinario, y aun ántes de salir de la esclavitud española y recobrar su ser independiente y soberano, tenia tambien derechos de la misma naturaleza, imprescriptibles, que no acaban, que no pueden caducar. Por mas que se muden ó cambien las formas gubernativas ó sociales; por mas que se perturbe el órden político y administrativo, la sociedad no muere, la sociedad subsiste con sus derechos propios, mas ó menos explícitos, mas ó menos terminantes ó espesos en los códigos, pero siempre inalienables. ¿Es concebible, aun en las mas lejanas abstracciones del entendimiento humano, un conjunto ó una masa de hombres aislados los unos de los otros, sin conexiones ni reglas comunes, sin deberes ni derechos recíprocos, sin intereses ó necesidades que los pongan ó puedan poner en contacto? El hombre en sí mismo las tiene inevitables, que constituyen su ser, y que en cualquier acto de su vida le ponen en relacion con uno ó con muchos de sus semejantes.

“Esclarecer y fijar el derecho público de los mexicanos; reunir en el código nacional sus elementos y principios; reconocer y declarar del modo mas preciso y mas claro aquellas reglas que han merecido el conocimiento universal, y formado el credo político de la república, era y debia ser el principal trabajo de la comision. Procurar que este derecho quedase al abrigo de opiniones estraviadas, corregir los abusos introducidos en la aplicacion, adoptar las reformas que la misma práctica constitucional ha podido enseñarnos, y buscar para el régimen legal todas las garantías compatibles con su libre y racional ejercicio, ha sido y debido ser nuestro empeño mas constante.

“¿Y en dónde encontrar el tipo mas natural de las creencias generales y de los sentimientos mas comunes de la nacion? ¿En dónde ver al pueblo de México, libre ya de su larga servidumbre, y teniendo la conciencia de su autoridad, sancionar por medio de sus representantes, los preceptos de su derecho social? ¿En qué parte del gran cuadro que presenta la historia de un pueblo, desde el dia de su nacimiento hasta los dias contem-

poráneos, distinguir el acto mas genuino y mas legitimo de su soberanía? Proyecto de constitucion. Dictámen de la comision.

“ Jamas los legisladores de alguna nacion tuvieron tan claramente manifestada la opinion pública para dirigirse y dirigirla à ella misma: jamas los representantes de algun pueblo se hallaron en circunstancias tan favorables para conocer los deseos de sus mandatarios,” decian los respetables diputados que formaban el congreso constituyente en 1824.

“ Por mas esforzados y tenaces que hayan sido los enemigos de la libertad en la guerra mortad que declararon, y eficazmente hicieron por el espacio de treinta años à la constitucion de 24, ora moviendo en su contra las añejas preocupaciones, los intereses bastardos, y todas las absurdas teorías del tiempo pasado, ora empleando la mentira y la calumnia, atribuyéndola todas las resultas de nuestra inesperienza y todas las calamidades de la guerra civil, el hecho ha sido que el principio capital en que descansa esta constitucion, es y será el único adoptado por el pueblo, consagrado por la opinion pública, inscrito aun sobre la bandera de todas las revoluciones, que si bien pedian la reforma, no proclamaron la destruccion de este principio inmutable.

“ Una nacion, dicen respetables publicistas, no se constituye mas de una vez, ni las constituciones se forjan como se escriben romances. Si la de 824 no pudo ménos que dejar hondos vacíos, y celebrar transacciones debidas à la alta prudencia de sus autores, es enorme injusticia, y es tambien refinada ingratitud, olvidar que cada época tiene sus escigencias, y que no es posible realizar en un dia, lo que la naturaleza misma no verifica sino en el espacio de muchos años. “ Crear un gobierno firme y liberal, sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situacion, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desórden, la paz sin opresion, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites à las autoridades supremas de la nacion; combinar estas de modo que su union produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitacion y extravío; armar al poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes à hacerle respetable en lo interior, y digno de toda consideracion para con los estrangeros; asegurar al poder judicial una independendencia tal que jamas cause inquietudes à la inocencia, ni ménos preste seguridades al crimen; ved aquí, mexicanos,” decian nuestros padres en 1824, “ los sublimes objetos à que ha aspirado vuestro congreso general en la constitucion que os presenta.

“ Vuestros representantes al congregarse en el salon de sus sesiones,

Proyecto de "han traído el voto de los pueblos espresado con *simultaneidad y energía*.
constitucion. "La voz de república federada se hizo escuchar por todos los ángulos del
Dictámen de "continente, y el voto público por esta forma de gobierno llegó à explicar-
la comision. "se con tanta generalidad y fuerza, como se habia pronunciado por la in-
"dependencia. Vuestros diputados no tuvieron, pues, que dudar sobre lo
"que en este punto deseaba la nacion.... La division de Estados, la ins-
"talacion de sus respectivas legislaturas, la ereccion de multitud de esta-
"blecimientos que han nacido en el corto periodo de once meses, podrán
"decir si el congreso ha llenado en parte las esperanzas de los pueblos,
"sin pretender por eso atribuirse toda la gloria de tan prósperos princi-
"pios, ni ménos la de la invencion original de las instituciones que ha
"dictado. Felizmente tuvo un pueblo dócil á la voz del deber, y un mo-
"delo que imitar en la república floreciente de nuestros vecinos del Nor-
"te.... La república federada ha sido y debió ser el fruto de sus discu-
"siones. Solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles, po-
"dia hacer gobernar tan inmenso territorio por unas mismas leyes, à pe-
"sar de la diferencia enorme de climas, de temperamentos y de su con-
"siguiente influencia. ¿Qué relaciones de conveniencia y uniformidad
"puede haber entre el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas
"de Nuevo-México? ¿Cómo pueden regir á los habitantes de la Califor-
"nia y la Sonora, las mismas instituciones que á los de Yucatan y Ta-
"maulipas? Hé aquí las ventajas del sistema de federacion. Darse cada
"pueblo á sí mismo leyes análogas à sus costumbres, localidad, y demas
"circunstancias; dedicarse sin trabas à la creacion y mejoría de todos los
"ramos de prosperidad; dar á su industria todo el impulso de que sea sus-
"ceptible, sin las dificultades que oponia el sistema colonial ù otro cual-
"quiera gobierno que hallándose á enormes distancias, perdiera de vista
"los intereses de los gobernados; proveer á sus necesidades en proporcion
"à sus adelantos; poner á la cabeza de su administracion sugetos que
"amantes del pais tengan al mismo tiempo los conocimientos suficientes
"para desempeñarla con acierto; crear los tribunales necesarios para el
"pronto castigo de los delincuentes, y la proteccion de la propiedad y se-
"guridad de los habitantes; terminar sus asuntos domésticos sin salir de
"los límites de su Estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los
"derechos de hombres libres."

"Así se espresaban los ilustres legisladores de aquella época dichosa, en que el pueblo mexicano acababa de sobreponerse à la dura esclavitud de trescientos años, y derrocando la tiranía doméstica y ejerciendo la plenitud de su poder legítimo, tenia el corazon henchido de lisongeras esperanzas, y miraba sobre un horizonte de prosperidad y de gloria. ¿Por

qué no se realizaron tan halagüeñas ilusiones? ¿Tienen la culpa nuestros antecesores de que no quisiéramos heredar su buena fé, su rectitud, su lealtad y patriotismo? ¿Son responsables de que el siniestro y maléfico espíritu de partido haya envenenado todas las fuentes de nuestro progreso, y corrompido hasta en sus entrañas el gran principio establecido en la constitucion de 24? ¿Podian imaginarse que no comprendiéramos ni aplicáramos este principio en su verdad natural, en su primitiva y esencial significacion?

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“Y todo lo dicho no tiene por objeto hacer la esclusiva apología de la constitucion de 24. Sobradas y muy crueles han sido las lecciones que nos ha ministrado la esperiencia, para que pretendiéramos mantener inalterables todos y cada uno de los artículos de aquella carta, cuando por otra parte reconocemos la ley providencial de la perfectibilidad humana, que no permite la permanencia de una legislacion inmóvil, aislada dentro de un muro impenetrable, resistiendo à todas las innovaciones y reformas del tiempo, y condenando á los hombres à la inaccion intelectual y moral. Queremos solamente justificarnos de haber seguido el programa de la constitucion de 24, adoptado su cardinal principio y estudiado sus combinaciones para adaptarlas à nuestro estado presente, para llenar los huecos que en ella quedaron, y aprovechar los adelantos y progresos que hemos obtenido en la vida política.

“¿Y à quién lo debemos sino à la escuela establecida por la constitucion de 24? ¿En dónde se han formado nuestros hombres públicos? ¿Sobre qué base han descansado nuestros gobiernos? ¿A qué debemos la tribuna, la libertad de imprenta, la division de poderes, la soberanía del pueblo, y todos los elementos y atributos del sistema republicano y libre? ¿Qué hemos tenido en la carrera pública que no deba su origen al principio fecundo de la constitucion de 24? En el tiempo mismo de la guerra civil y del desórden, la tiranía victoriosa ha tenido que respetar por lo ménos la sombra de la constitucion federal, no pudiendo inventar ni discurrir otra cosa que no estuviese calcada sobre el modelo. Todos los ensayos que se han hecho para suplantarlo, estuvieron muy léjos de merecer la fé popular, y fueron de efimera duracion. Hoy mismo se siente y se comprende que un gobierno general representando los intereses comunes y nacionales, y Estados soberanos ejerciendo ámplias facultades para su régimen interior y local, son condiciones, no solamente reclamadas por la voz uniforme de los pueblos al secundar el memorable plan de Ayutla, no solamente establecidas naturalmente, sin fuerza y sin violencia, desde que las partes integrantes de la confederacion publicaron

Proyecto de sus estatutos, sino tambien necesarias, indispensables para nuestro futuro
constitucion. regimen político. Sin ellas no tendríamos unidad nacional, no pondríamos
Dierámen de término ni freno à la anarquía, quitariamos al pueblo mexicano todas
la comision. sus esperanzas de mejora, engañariamos sus presentimientos, haríamos
traicion á sus generosos instintos.

“¿Qué prestigios podia tener en la actualidad una constitucion central, ni qué bienes habia de dar al pais este funesto sistema de gobierno, que se identifica con todas nuestras calamidades y desgracias? Se quejan los pueblos, y con sobrada justicia, de que todas las revueltas emprendidas para entronizar el despotismo se fraguaron en el centro de la república; de que en el tiempo de las administraciones centrales no han tenido mas que fuertes y multiplicadas gabelas, sin recibir jamas en cambio ningun género de proteccion ni beneficios; de que en tal sistema de gobierno, una gran capital lo absorbe todo, pero nada devuelve, dejando á las infelices poblaciones lejanas de la circunferencia entregadas à su propia suerte y olvidadas en su miseria y abandono. Los pueblos se imaginan que en el foco donde se agitan las ambiciones de los partidos, donde se mueven los resortes de la intriga y la inmoralidad, donde se ha llegado á perder la fé en los destinos de la patria, y donde por otra parte están reunidos y coligados los intereses del monopolio y del privilegio, y las vanidades del lujo y las preocupaciones del tiempo pasado, conspirando contra las ideas y costumbres sencillas y republicanas, es imposible que nadie se ocupe de pensar sériamente en la verdadera situacion del pais. Los pueblos finalmente, ecsaminan el estado de flaqueza y descrédito á que llegaron los gobiernos del centro, siempre amagados de la bancarota pública, siempre agitándose en desesperados esfuerzos para vivir un dia, siempre pensando en conservar una ecsistencia efimera, sin poder dar un paso en el camino del verdadero progreso. Cuando los pueblos han sentido y conocido todo esto, hubiera sido de nuestra parte un error craso, voluntario, inexcusable, retroceder á las malélicas combinaciones del centralismo, que no dejó para México sino huellas de despotismo, recuerdos de ódio, semillas de discordia.

“Pero, resuelto ya que el proyecto de la ley fundamental seria basado sobre el mismo principio federativo que entrañaba la constitucion de 1824, y que su testo nos serviria de plan y dechado para introducir en ella las debidas reformas, ¿ha podido la comision con solo esto darse por satisfecha de haber colmado todas las ecsigencias y cumplido su importante mision? ¿Se ha convencido de que únicamente eran indispensables algunas enmiendas y correcciones en nuestra forma de gobierno, sin tocar las

cuestiones radicales del país, ni las llagas profundas que devoran su existencia? La constitucion, en una palabra, debia ser puramente política, ó encargarse tambien de conocer y reformar el estado social? Problema difícil y terrible que mas de una vez nos ha puesto en la dolorosa alternativa, ó de reducirnos à escribir un pliego de papel mas con el nombre de constitucion; pero sin vida, sin raiz ni cimiento; ò de acometer y herir de frente intereses ó abusos envejecidos, consolidados por el transcurso del tiempo, fortificados por la rutina y en posesion, á título de derechos legales, de todo el poder y toda la fuerza que da una larga costumbre por mala que ella sea.

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“En este punto y para dar al soberano congreso una idea clara del sendero que han tomado los trabajos de la comision, es necesario decir con toda franqueza que, medida y circunspecta la mayoría de los individuos que la forman, quisieron abstenerse de incluir en el cuerpo del proyecto los pensamientos y proposiciones que pudieran tener una trascendencia peligrosa, si bien consintieron en que se esplicasen y fundasen ó en esta parte espositiva, ó en un dictámen separado, á fin de que la discusion pudiera aprovechar de ellos todo lo bueno y desechar todo lo malo, bien al tratarse de la constitucion, ó al expedirse las leyes orgánicas que esta honorable asamblea tiene tambien à su cargo, conforme á lo prevenido en la convocatoria. Cumple, pues, á los deberes del autor de tales proposiciones, al que sin mérito alguno fué encargado de la presidencia de la comision y de redactar esta parte espositiva, manifestar en el seno del augusto cuerpo constituyente, como lo hará en distinto dictámen para que este no sea muy difuso ni pierda tampoco su unidad, las razones y fundamentos en que descansan sus opiniones sobre la materia, así como tambien instruirle del tenor literal bajo que fueron propuestas como artículos constitucionales. Y es tanto mas forzosa esta obligacion para el que no esquiva la responsabilidad de sus propias ideas, cuanto que ellas dieron motivo para que una minoria de la comision pensase en formular su voto particular. Es justicia decir que algunas de las que tenian por objeto introducir importantes reformas en el órden social, fueron aceptadas por la mayoría, y figuran como partes del proyecto, que se somete á la deliberacion del congreso; pero en general fueron desechadas todas las conducentes á definir y fijar el derecho de propiedad, à procurar de un modo indirecto la division de los inmensos terrenos que se encuentran hoy acumulados en poder de muy pocos poseedores, á corregir los infinitos abusos que se han introducido y se practican todos los dias, invocando aquel sagrado é inviolable derecho, y à poner en actividad y movimiento la ri-

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

queza territorial y agrícola del país, estancada y reducida á monopolios insostenibles, mientras que tantos pueblos y ciudadanos laboriosos están condenados á ser meros instrumentos pasivos de producción en provecho exclusivo del capitalista, sin que ellos gocen ni disfruten mas que una parte muy ínfima del fruto de su trabajo, ó á vivir en la ociosidad ó en la impotencia porque carecen de capital y medios para ejercer su industria. En otra parte verá el soberano congreso desarrolladas ámpliamente estas ideas; por ahora, es indispensable llamar su atención hácia las principales reformas que en lo tocante á nuestro régimen político consulta la comisión, esponiendo con la brevedad posible, las razones que demuestran y justifican su necesidad y conveniencia.

“Si es verdad que la constitucion de 1824 tuvo presentes algunos principios que reconocian la libertad y los derechos del hombre, poniendo determinadas restricciones al poder ejecutivo, y fijando reglas generales para la administracion de justicia, no puede negarse que sus preceptos en esta parte, ademas de ser incompletos, porque no limitaban de un modo preciso la esfera de todas las autoridades del país, dieron tambien lugar á opiniones erróneas, ó conjeturas peligrosas que engendraron la incertidumbre y la duda sobre un punto de capital importancia.

“No ignoramos que publicistas muy respetables, para oponerse á la acta de derechos que hoy se ve al frente de todas las constituciones de los pueblos libres, manifiestan que no son estas declaraciones escritas las que establecen el derecho, inviolable, preexistente, que no puede ser mudable como las fórmulas; que los cambios introducidos en las constituciones no se verifican, sino precisamente apoyándose en el derecho mismo é invocando su fuerza moral. Que proclamar un derecho es admitir que se duda de él, y ofrecerle una sancion escrita poner una fecha á su sancion.

“Reconocemos que los derechos de la humanidad son inmutables y sagrados; pero no podemos concebir su pleno y libre ejercicio sino en el estado social. No pretendemos crear esos derechos, ni hacerlos dependientes de un pacto variable como la voluntad de los contrayentes; pero, por el respeto mismo que nos merecen, queremos decir en palabras claras y solemnes, cuáles son las seguridades que nuestra sociedad puede prestar á tales derechos. No es que dudemos de ellos ni señalemos una fecha á su sancion: es que suponemos, y con razon, que todavía hay monarquías, mas ó ménos pequeñas, despotismos mas ó ménos brillantes, aristocracias y clases mas ó ménos modestas, que en esta lucha del pasado con el por venir, quieren oscurecer esos derechos, y á título de no estar inscritos en

una carta que es y debe ser la primera ley de la tierra, desconocerlos y conculcarlos. “El hombre no puede dar un carácter eterno à lo que es frágil; pero ni tampoco destruir lo que es eterno....” «Las declaraciones de derechos, es verdad, han tenido necesidad de confirmarse unas à otras hasta perderse en el torbellino de las revoluciones;” pero esto lo único que prueba es, que el triunfo de la verdad no se ha consumado, que la misión de la humanidad no está cumplida, que la conciencia humana necesita ilustrarse. Cuando este ideal perfecto llegue à ser una realidad, entónces será tiempo de confiar en que los derechos del hombre tendrán su expresión y su fórmula en la conciencia de todos y en la de cada uno. Miéntas tanto, estudiemos y sigamos la ley invariable del progreso, y sin dejar de lamentar los estravíos de la razón humana, aprovechemos las lecciones de la esperiencia, mejoremos nuestras instituciones, y tengamos fé en el porvenir.

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

“En un país tan desgraciado como el nuestro, donde todavía se disputan y defienden à mano armada privilegios y prerogativas añejas, que para otros pueblos caducaron y para el sentido comun de los hombres civilizados merecen apénas la compasion, cuando no el desprecio: en un país tan desgraciado como el nuestro, donde parece que se han refugiado todas las preocupaciones y los absurdos de los siglos tenebrosos, es de todo punto indispensable que, si no como una victoria, al ménos como una protesta, los derechos del hombre sean escuchados y reconocidos en el templo de las leyes, y formen parte de la constitucion del pueblo.

“Un ejemplo de gràve autoridad tenemos en la historia del país mas ilustrado de América, de ese pueblo que marcha sin trabas en el camino de la libertad, y cuyos adelantos nos infunden tantos temores, como deseos de imitarle. Su primera constitucion dió lugar à reclamaciones enérgicas y numerosas de parte de los pueblos y de los ciudadanos mas eminentes, porque entre otros motivos, las garantías concedidas à los derechos del hombre, estaban reducidas à un pequeño número de artículos que solamente prohibian la suspension del *habeas corpus* ó la expedicion de alguna ley *ex post facto*. El ilustre Jefferson, escribiendo sobre este asunto à los hombres mas notables de la Union americana, decia: “No apruebo en primer lugar, la omision de un bill de derechos, que garantice muy claramente y sin necesidad de recurrir à razonamientos mas ó ménos sutiles, la libertad de religion, la libertad de imprenta, la seguridad contra los abusos de los ejércitos permanentes, la existencia perpetua y jamas suspendida de las leyes de *habeas corpus*, y los juicios por *jury* para todas las cuestiones de hecho susceptibles de ser juzgadas por las leyes

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

del pais y no por el derecho de gentes.” “La voz general que se ha escuchado de Norte á Sur, para pedir una declaracion de derechos, indica el principal defecto de la constitucion. Comprendo que hay graves dificultades para hallar una expresion general de estos principios que se adapte á las leyes de todos los Estados. Pero el pequeño número de circunstancias en que estos principios presentan algunos inconvenientes, no puede compararse con el gran número de aquellas en que su absoluta omision puede ser dañosa. La acta de derechos es el freno legal que se pone en manos de la autoridad judicial.... Si es posible una declaracion suficientemente amplia, por lo que toca á ciertos derechos esenciales, obtengamos por lo menos las garantías posibles.... Si la esperiencia ha probado la ineficacia de tales declaraciones, y si no producen infaliblemente sus efectos en todas circunstancias, siempre tienen un gran poder, y rara vez se quedan del todo sin efecto. Una declaracion de derechos, puede tener el inconveniente de paralizar la accion del gobierno, en casos en que pudiera ser útil; pero este mal es de corta duracion, moderado y reparable. Los inconvenientes de una falta de esa declaracion, son permanentes, profundos é irreparables; están en progresion constante de mal á peor.... Y no es el poder ejecutivo el principal objeto de mi solicitud. *La tiranía de las legislaturas* es actualmente, y será por muchos años, el peligro mas temible....” La voz de este y otros republicanos, no ménos insignes, llegó á ser la opinion general, y el pueblo anglo-americano, por natural carácter poco inclinado á las innovaciones, cuando no están plenamente justificadas por el verdadero interes del pais, adoptó los artículos de reforma que componen la parte final de su constitucion federal, y que no son mas que otras tantas garantías otorgadas á los derechos del hombre. Desde entónces los legisladores de los Estados, siguiendo el mismo espíritu, han incluido en todas las constituciones particulares la declaracion de derechos como uno de los primeros y mas esenciales capítulos.

“¿Y cómo no serán aplicables á nuestro pais las doctrinas que acabamos de citar, cuando sobre la envejecida costumbre y la facilidad punible que para violar los derechos y garantías individuales, han adquirido nuestros gobernantes y aun las autoridades mas subalternas, y hasta los agentes mas ínfimos de la administracion, tenemos que pensar en esa misma *tiranía de las legislaturas* que, creyéndose absoluta y despótica, nos ha dado tantas ocasiones de escándalo, tantos pretextos de discordia, tantos incentivos á la guerra civil?.... Llegóse á creer entre nosotros, en un tiempo de luctuosa memoria, que el poder legislativo no debia reconocer lí-

mites, y que para su competencia irregular y monstruosa, era lo mismo dictar leyes retroactivas que señalar y aplicar penas à casos especiales, decretar proscipciones, alterar la naturaleza de los contratos; y en fin, atacar y destruir los derechos del hombre y del ciudadano, que son la piedra angular del edificio social.

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

“La comision conoció que un deber imperioso y sagrado, le demandaba una declaracion de los derechos del hombre, y ha procurado satisfacer à esta ecsigencia en el título primero del proyecto. No se lisonjea de la perfeccion, ni presume de original. En los artículos que propone, no verá el soberano congreso sino un resúmen de los principios adoptados por los mejores publicistas, proclamados en las constituciones de los países mas adelantados en el derecho público, acogidos tambien por los proyectos que en diferentes épocas han tenido por objeto reformar nuestra carta fundamental. En su forma, tales artículos podrán ser modificados; pero en su esencia, creemos que la asamblea constituyente los tendrá como primordiales elementos de la vida social, como bases indestructibles, como derechos inherentes al hombre, inseparables de su naturaleza. “Convencidos de que el olvido ó el desprecio de estos derechos, decian los legisladores de otra nacion y de otro tiempo, han sido las causas únicas de las desgracias del mundo, resolvemos esponer en una declaracion solemne estos derechos sagrados é inalienables, à fin de que todos los ciudadanos pudiendo comparar incesantemente los actos del gobierno, con el objeto de toda institucion social, no se dejen nunca oprimir ni envilecer por la tiranía, y à fin de que el pueblo tenga siempre à la vista las bases de su libertad y de su dicha, el magistrado, la regla de sus deberes, y el legislador el objeto de su mision.”

“Antes de cerrar la esposicion en este punto, debemos hacer algunas advertencias importantes. Graves dudas ocurrieron à la comision al discutir la libertad otorgada à todos los habitantes del país, en el ejercicio de ciertos derechos que pudieran interesar la seguridad de la república. La igualdad ante la ley, y por consecuencia, la abolicion de fueros y prerrogativas especiales; la libertad religiosa, compatible con el estado del país, la seguridad personal, las garantías en todo procedimiento del órden criminal, y las relativas al derecho de propiedad, no podian ménos de ser acordadas à todos los hombres, nacionales ó extranjeros, que estuviesen dentro del territorio mexicano. Sin el pleno ejercicio de esos derechos, la palabra sociedad no tiene sentido, las relaciones mútuas de los asociados, ó se confunden y se embrollan, ó entran en colisiones funestas, en rivalidades y discordias peligrosas, con mengua del honor y del decoro de

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

un país. Si México aspira al título de pueblo civilizado; si no quiere aislarse de los otros pueblos de la tierra, formando una familia aparte, con sus leyes privativas y contrarias al derecho universal, con sus restricciones odiosas y mezquinas, con sus preocupaciones insensatas, es indispensable que considere como hermanos, iguales y semejantes à todos los individuos de la especie humana, sin mas condicion que el respeto justo y debido à los deberes que naturalmente se derivan de esos mismos derechos. Pero ¿podrémos decir lo mismo de la libertad de imprenta, concedida igualmente al nacional y al extranjero en todas materias, del derecho de portar armas para la defensa individual y pública, y de la inmunidad personal con respecto al extranjero cuya permanencia en el país llegue à ser peligrosa?

“La primera de estas libertades ha solido tomar entre nosotros un carácter tan repugnante y tan ageno de la dignidad republicana, y los otros derechos pudieran tener consecuencias de tal modo funestas, que la comision no pudo ménos de vacilar en sus acuerdos sobre este punto. Sin embargo, ha querido mas bien pecar por un extremo que establecer un principio y no aceptar sus consecuencias. Al fin su voto no es definitivo; la sabiduría del soberano congreso resolverá lo mas acertado y conveniente.

“Una innovacion importante se introduce en nuestro sistema, de procedimientos criminales, fijando como garantía prévia en favor de todo acusado ó prevenido, que se le juzgue breve y públicamente por medio de un jurado imparcial.

“La comision para fundar este artículo de su proyecto no molestarà la paciencia del soberano congreso, refiriéndole la historia del jurado, ni procurará contestar prolijamente las razones con que se ha querido combatir la institcion, ya en sí misma, ó ya en sus aplicaciones, particularmente cuando se trata de nuestro país. La comision dirige la palabra à los elegidos del pueblo, à ciudadanos ilustrados que comprenden los verdaderos intereses del pueblo, y deben ser los mas celosos defensores de la soberanía del pueblo. El jurado, es decir, el juicio del país, el juicio de la razon y de la conciencia pública, ha sido, como se espresa el Sr. Aignau, “ la inspiracion espontánea de todos aquellos que no se han cegado “ por la ignorancia, ó que no han sido comprimidos por el terror, ni se “ han envilecido con la esclavitud. Es el jurado la espresion misma de “ la sociedad y la condicion primera de su contrato es aquella ley de que “ habla Ciceron, que no está escrita sino que es innata, que no hemos “ aprendido, ni recibido, ni leído, sino sacado, arrancado y exprimido de

“ la naturaleza misma; es aquella ley para la cual no hemos sido amolda-
“ dos, sino organizados, y la que nosotros no hemos tomado, sino que es-
“ tamos imbuidos en ella. ”

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“La soberanía del pueblo, base fundamental de los principios republicanos, punto de partida para todas sus aplicaciones, regla segura para la solución de todos sus problemas, no se comprende, ni siquiera se concibe sin la institución del jurado. Las leyes, propiamente hablando y consideradas en su último análisis, no tienen su eficaz cumplimiento ni su verdadera sanción, si no es en la pena. La ley que no es penal, será una declaración política, una publicación de doctrinas, la revelación de un contrato, ó la publicación de un hecho; pero en donde las leyes tienen su efecto, su indubitable aplicación, es en un juicio y ante la autoridad de los tribunales. ¿Y cómo la sanción de las leyes podrá quedar absolutamente fuera del poder del pueblo, sin menoscabar y destruir su soberanía? ¿Cómo, sin incurrir en una palpable inconsecuencia, se abandonaría esta sanción á magistrados y jueces que no reciben su autoridad por un nombramiento popular, que son inamovibles, que giran en esfera distinta y tienen un tipo diferente y aun contrario á la índole de las instituciones?.... Si la democracia es el gobierno del pueblo, y este gobierno excluye todas las aristocracias y oligarquías; si la igualdad civil y política es una de sus bases mas sólidas, y el principio electivo supone la aptitud de todos los ciudadanos para el ejercicio de las funciones públicas, ¿en qué puede apoyarse la escepcion que consigna todas las del órden judicial á determinado número de ciudadanos, por aptos y respetables que ellos sean?....

“En vano se repite que la ignorancia del pueblo es un obstáculo para el establecimiento del sistema de jurados. En todas partes se ha ponderado y escasajado lo mismo, olvidando que al instituir el jurado no se trata sino de la evidencia del hecho, para cuya calificación basta siempre el sentido comun, “ guía mucho mas segura que el saber de un juez, acostumbrado á querer encontrar culpables por todas partes. ” Y si nuestra administracion de justicia diera perfectas garantías para el castigo del culpable, para la inmunidad del inocente, para la breve sustanciacion y término de los procesos, pudieran tener razon los enemigos del jurado. No entrará la comision en el ecsámen de los infinitos males de que adolece nuestro absurdo sistema criminal, pues que son notorios, innegables... Las causas criminales son eternas, las cárceles están siempre llenas de malhechores, las penas son tardias y estériles, los crímenes y delitos, en lugar de disminuir, se aumentan.... El bien de la sociedad ecsije que por

Proyecto de constitucion.
Dictamen de la comision.

lo ménos se intente una reforma, y ninguna como el jurado es mas con- forme y adecuada á las instituciones que profesamos. No ya en un siste- ma republicano y democrático, en el representativo simplemente, “ ley hecha por los delegados del pueblo y justicia administrada por los del poder, son incompatibles. ” Hagamos, pues, un ensayo en que poco ó nada puede perderse, y adoptemos una institucion que completa los atributos del pueblo; devolviéndole, ademas de la parte mas ó ménos directa que tiene ya como legislador, la que le corresponde como juez

“No es posible que la comision se detenga esponiendo las razones en que descansan todos y cada uno de los artículos relativos á las otras garantías individuales, ni los demas que conciernen á la organización política de los poderes públicos. Este trabajo seria dilatado y por demas inútil. Una discusion interesante va á comenzar en la prensa y en la tribuna; esa discusion será mucho mas luminosa y elocuente que la voz y la pluma de los redactores del proyecto.

“Nos resta decir pocas palabras sobre el artículo final del capítulo de garantías individuales en que se faculta al presidente de la Union para suspenderlas una ó todas, en los graves peligros ó conflictos de la república. La historia y la esperiencia nos atestiguan todos los dias, que hay momentos supremos, circunstancias dificiles y escepcionales en que la salvacion pública ecsige los sacrificios mas crueles y dolorosos. Desde la República romana, que tomó la dictadura de las instituciones de pueblos mas antiguos, hasta las repúblicas y gobiernos representativos mas modernos, siempre se ha sentido la necesidad imperiosa de apelar en casos semejantes á toda la fuerza del poder omnímodo, al vigor íntegro de una autoridad libre y espedita, que sin trabas ni censura defienda los intereses de la patria en una invasion ó guerra estrangera, ó salve su paz y sus derechos amenazados por las sediciones y revueltas. En estos casos el peligro puede ser tan prócsimo y tan grave que no dé tregua á los consejos y deliberaciones comunes, y un instante decide la suerte de las naciones. Si la dictadura, como elemento político de las sociedades, tiene todos los caracteres de la fuerza y de la violencia, porque anonada los principios, y pone un freno á los pensamientos y palabras de la opinion pública, como medida transitoria, por tiempo limitado y con tacsativas que impidan que se desnaturalice y adultere, es un recurso á que apelan constituciones tan liberales como la de Inglaterra y las de los Estados- Unidos.

“Entre nosotros están de tal modo relajados los vínculos morales de la sociedad y perdido el respeto al derecho y á la ley; de tal manera accredi-

Proyecto de constitucion.
Dietámen de la comision.

lio, luchan con rivalidades y competencias invencibles, y son en realidad tristes máquinas de producción para el provecho y ganancia de los gruesos capitalistas. Merecen que nuestras leyes recuerden alguna vez que son hombres libres, ciudadanos de la república, miembros de una misma familia.

“En el artículo relativo á los súbditos extranjeros, se espresa claramente que tienen derecho á las garantías otorgadas por la constitucion, y se reconocen las que resultan clara y evidentemente de los tratados: se les impone la obligacion de respetar las leyes y autoridades del pais, y de someterse á los fallos de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los concedidos legalmente á los mexicanos, ni emprender reclamaciones sino en los casos determinados en el derecho de gentes. Por culpa nuestra, ó por la agena, por nuestra debilidad ó por la ley de la fuerza, lo cual no discutirá la comision porque no es oportuno, ha sido á veces tan escandaloso el abuso que se ha hecho de los llamados derechos de estrangería, y tantas las injustas ventajas, que, por la duda en su naturaleza y precisos límites se han logrado, que es muy digno este punto de fijar la atencion del congreso constituyente, como ha fijado la de jurisconsultos muy notables de la república y aun de otros paises. La comision se conforma con hacer estas ligeras indicaciones, y confia en que los legisladores nacionales las tomarán en consideracion, y resolverán lo que les dicte su sabiduría.

“Es tiempo ya de dar una idea de la parte del proyecto que se refiere á nuestra política interna, declaracion de la soberanía, division de poderes y facultades de estos. La comision será tan breve como lo permita la explicacion de sus pensamientos mas importantes, reservándose para espresar al tiempo de la discusion, los motivos de todos aquellos que son secundarios, conocidos, y conformes á nuestras costumbres constitucionales, ó que no traen consigo novedades ó reformas notables.

“El plan de Ayutla y la convocatoria que fué su consecuencia, han prevenido que la nacion debe constituirse bajo la forma de república representativa, popular, democrática.

“La democracia, ya lo hemos dicho en otra parte, es el mando, el poder, el gobierno, la autoridad, la ley, la judicatura del pueblo. El gobierno popular y democrático se funda en la igualdad de los hombres, se manifiesta por su libertad, se consuma y perfecciona por la fraternidad: por el precepto nuevo, por la fórmula social del cristianismo, los hombres son iguales, porque todos son libres, porque todos son hermanos. El gran principio de la igualdad es innegable, porque el derecho divino, las castas privilegiadas, las clases nacidas esclusivamente para mandar y gobernar,

son teorías que ya no tienen crédito, y que la civilización, despues de una lucha de siglos, ha declarado absurdas.

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“El gobierno se instituye para el bien de la sociedad y para su mejora y perfeccion, tanto en la parte moral como en la parte física. Para esta mejora y perfeccion, el gobierno debe buscar lo bueno y lo justo, debe indagar la verdad. Y no la verdad absoluta, porque aun las verdades de la fé no son verdades para el hombre sino cuando las cree ó las acepta. El gobierno que no busca la verdad, ejercerá el poder, pero no tendrá autoridad. La autoridad, como dice el Sr. Paul de Flotte, no es mas que el conjunto de aquellas reglas y principios capitales en que está unida y conforme la conciencia de los hombres. (*) ¿Cómo conocerá el gobierno la verdad? . . . No preguntándola á su propia y sola conciencia, porque esto seria lo mismo que aislar al individuo de la sociedad, lo cual, sobre ser un mal, es imposible. Necesita, pues, apelar á la conciencia y á la razon de los demas, á la razon y conciencia públicas, y de aquí la libertad de discusion, la libertad de imprenta, el sufragio universal, vehiculos por donde se espresa y manifiesta la razon y la voluntad de todos. Esta voluntad en muchas veces no será unánime, y como el gobierno es la práctica de las verdades admitidas, nada mas lógico y necesario que darles por órgano la mayoría. La mayoría en realidad, ha sido un hecho en todos los tiempos; unas veces pasiva y consintiendo, otras activa y hablando; sin ella, no habria ecsistido ningun gobierno. No es la mayoría despótica, porque no es precisamente el número el que predomina; es la razon, el derecho, el sentimiento público en que se apoya y representa ese número. “Solo el error puede perder terreno, dice otro escritor ilustre; la verdad “no retrocede nunca. Si la minoría del pasado pierde terreno, la minoría “del porvenir avanza y hace prosélitos. Si la minoría dice la verdad, “pronto se convertirá en mayoría, y su idea será la dominante. Así la “mayoría no es la verdad misma, sino una fórmula, un medio de su ma- “nifestacion.”

“En tales principios, que son un compendioso resumen de las teorías democráticas, se fundan los artículos del proyecto que declaran, que la soberanía nacional reside en el pueblo: que todo poder político se funda en

(*) L'autorité est le principe supérieur qui unit et justifie l'ensemble de toutes les idées communes à une nation. C'est un axiome fondamental ou une hypothèse universellement consentie. Le pouvoir est l'instrument au moyen duquel les conséquences de cet axiome s'appliquent à ceux qui ne veulent ni les accepter ni les comprendre.

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

la autoridad del pueblo, que es instituido para su beneficio: que el pueblo tiene en todo tiempo, el incuestionable derecho de alterar la forma de su gobierno. Obsequiando tambien la voluntad nacional, bien espresada en todas las representaciones y documentos populares de la época, se declara ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federativa, compuesta de Estados soberanos, libres en su régimen interno, pero unidos en una federacion, para los intereses nacionales y comunes. Se repite que es el pueblo mismo en ejercicio de su soberanía, el que constituye los poderes de la Union con ciertos objetos, y el que autoriza los de los Estados, en los casos de su competencia, y para evitar las dudas y controversias peligrosas, se establece, que todas las facultades no concedidas á los poderes de la Union, y espresamente consignadas en la carta federal, se entienden reservadas á los Estados ó al pueblo respectivamente. La division de poderes se deriva tambien de los mismos elementos políticos, porque nadie ignora que, mientras los gobiernos monárquicos ó aristocráticos, se proponen reunir y concentrar en manos de una ó pocas personas ó corporaciones el poder y todas las fuerzas de la sociedad, los gobiernos democráticos se conducen por camino contrario, esparciendo y promediando la autoridad, dando participio en los asuntos públicos á todos los ciudadanos, realizando la soberanía de cada uno en la soberanía de todos.

“Entramos ahora en una de las cuestiones mas delicadas y difíciles que se han presentado al voto de la comision, y que al fin ha dividido el parecer de sus individuos. El poder legislativo de la federacion, se deposita en una sola asamblea ó congreso de representantes.

“No podrá negar la mayoría de la comision, que las muchas y muy luminosas observaciones que se manifestaron en favor de la subsistencia del senado, la hicieron fluctuar y meditar mucho tiempo antes de resolver este punto, y que ya resuelto se ha encontrado con fuertes dificultades para llenar el vacío que en la estructura de la constitucion dejaba la falta de aquella cámara.

“Que este brazo del poder legislativo es el que en una federacion establece la perpetua igualdad de derechos entre los Estados, sin tener en cuenta su mayor ó menor estension territorial, su mas ó ménos poblacion y riqueza Que esta cámara de pares, como la llama el Sr. Story en sus Comentarios á la constitucion anglo-americana, es la que asegura las mejores deliberaciones y los mas provechosos resultados en la legislacion, la que neutraliza el mal de los gobiernos libres, poniendo estorbos á la excesiva facilidad de espedir leyes, y garantizando la lentitud de las reformas;

pues la esperiencia demuestra que el espíritu humano es mas propenso á las innovaciones que á la tranquilidad y al mantenimiento de las instituciones. Que el senado es el freno mas fuerte que puede ponerse contra los arranques de una legislacion precipitada y opresiva, conteniendo los ímpetus, las irritaciones é impaciencias de las asambleas, que suelen dejarse arrastrar por el calor y la violencia de las pasiones, y desconcertando el ascendiente extraordinario, que algunos gefes populares adquieren, por lo regular, en las mismas asambleas.... Que el confiar la totalidad de las facultades legislativas á una sola cámara es desconocer la fuerte propension de todos los cuerpos públicos, á acumular poder en sus manos, á ensanchar su influencia y estender el círculo de los medios y objetos sometidos á su competencia, hasta llegar el caso de justificar las usurpaciones mismas con el pretesto de la necesidad ó de la conveniencia pública. Que las deliberaciones del senado, dan tiempo á la reflexion y permiten reparar los errores de una ley intempestiva antes de que ellos causen un perjuicio irreparable; que es mucho mas difícil engañar ó corromper á dos cuerpos políticos que á uno solo, sobre todo, cuando los elementos de que se componen difieren esencialmente. Que, como la legislacion obra sobre la comunidad entera, abraza intereses difíciles y complicados y debe ser ejercida con prudencia, es de una grande importancia contar en el ecsamen de las leyes, con todas las opiniones y sentimientos, aun los mas divergentes y opuestos.»

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“Todas estas razones y otras muchas que, no solamente los apologistas de la constitucion anglo-americana, sino tambien otros muchos notables escritores, esponen para demostrar la necesidad y conveniencia de la asamblea de senadores que por la edad, por el espíritu de corporacion, por el estímulo y por el celo de sus propias prerogativas, pueda servir de salvaguardia contra todos los extravíos de una asamblea popular: todas estas razones, decimos, han sido ecsaminadas y largamente discutidas por la comision.

“No procurará refutarlas estensamente. En el campo de las abstracciones, es muy fácil defender el pro y el contra de todas las teorías y de todas las proposiciones. “La lógica, dice un autor muy ingenioso, ha sido “inventada para sostener las verdades y los errores.” Lo verdaderamente difícil es la aplicacion de las teorías á los casos prácticos; de manera, que no engendren graves inconvenientes ni nos conduzcan á los mismos estrechos y peligros que deseamos evitar.

“¿Qué ha sido el senado en nuestro régimen político, especialmente en sus últimos dias....? No por su ecsistencia se mejoraron nuestras leyes,

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

ni se perfeccionaron las instituciones. En lugar de poner racionales y justos diques á la facilidad legislativa de las asambleas populares, era la oposicion ciega y sistemática, la rémora incontrastable á todo progreso y á toda reforma. En vez de representar la igualdad de derechos y el interés legítimo de los Estados, se olvidaba de los débiles, cuando no los tiranizaba y oprimia. Léjos de hacer escuchar la voz pacífica de todas las opiniones, era el inespugnable baluarte de la conspiracion. Distante del generoso pensamiento de dar treguas, para que la reflexion y la calma corrigiesen los errores, queria ejercer un veto terrible, tenia pretensiones á una superioridad esclusiva. ¿No vimos con escándalo y en los momentos mas críticos, en los mas serios peligros de la situacion, ir y venir tantas veces de la una á la otra cámara, los proyectos de ley mas urgentes y las ideas mas saludables, sin que el senado cediese nunca de su propósito de disolver la república? Poderosamente contribuyó al descrédito de las instituciones que detestaba, y á él se debe no pequeña parte de la ruina en que cayeron para levantar sobre sus escombros la dictadura mas ominosa y degradante que han sufrido los mexicanos.

“El senado americano, dice el autor del Ensayo sobre las Memorias de Jefferson, debe su existencia no solamente á un deseo irreflexivo de imitacion, sino tambien á las particulares circunstancias de aquel pais; y como sucede muy frecuentemente, se ha tomado esta transaccion muy especial entre intereses rivales por un elemento integral del sistema y una condicion del gobierno republicano....

“La opinion pública ha procurado constantemente amortiguar las tendencias de esta institucion aristocrática, en términos de que los americanos ilustrados las juzgan poco ménos que inútil.

“No se puede concebir la existencia de una segunda cámara, sino con diferentes condiciones de edad, de censo ó base para la eleccion, y de formas electorales. Basta cualquiera de estas diferencias entre la organizacion de la cámara popular, y la segunda cámara, para que esta sea precisamente el refugio y el punto de apoyo de todos los intereses que quieren prevalecer con perjuicio del interes general. El estado de sociedad es y será por mucho tiempo un estado de lucha permanente. De un lado la ambicion, la avaricia, y la vanidad de un pequeño número de hombres, quieren aprovecharse de la ignorancia y apatía de las masas, para adquirir, estender ó conservar injustas prerogativas; del otro lado las masas, haciendo para mantener la igualdad, esfuerzos por lo regular mal concertados y poco perseverantes.

“Depende de las instituciones que esta lucha se manifieste en discusio-

nes pacíficas, sometidas al arbitraje de hombres elegidos por todos, y en quienes tienen confianza todos, porque las formas de su eleccion prestan todas las garantías de imparcialidad, en el terreno de lo posible; ó bien que los intereses privilegiados, hallando en una asamblea especialmente formada para defenderlos, proteccion constitucional ó legal, se resistan bajo este abrigo á todos los esfuerzos de la opinion, hasta que el resentimiento popular, tocando sus últimos extremos, haga pedazos á viva fuerza los abusos cuya reforma no puede alcanzar de otra manera.

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

“Tal es la tendencia inevitable de una cámara privilegiada, y esta tendencia se hará sentir de una manera mas pronta, mas peligrosa y mas viva en aquellos países en que la aristocracia del nacimiento y del dinero, hayan podido echar raíces mas hondas y profundas.

“Hasta el día de hoy nuestra propia experiencia no nos ha convencido de las grandes ventajas de una segunda cámara. A una discusion incompleta, frecuentemente ligera y precipitada en una de las dos asambleas, sigue en la otra una discusion, que ni es mas profunda ni mas luminosa. La ley no gana en esta doble prueba sino un poco mas de incoherencia, en un testo recargado como á porfia, de enmiendas y correcciones desatinadas.”

“A estas doctrinas prácticas y experimentales, poco tiene que añadir la comision. Dirá sin embargo que ha procurado con la mayor solicitud establecer toda clase de garantías para la organizacion del congreso federal y para la espedicion de las leyes. La asamblea será doblemente numerosa, de lo que ha sido hasta ahora, una vez admitida la eleccion de un diputado por cada treinta mil habitantes ó por una fraccion que pase de quince mil. En ella, adoptado el principio de la eleccion indirecta en primer grado, que realmente no se opone á la posible expresion del sufragio universal, estarán representados todos los intereses legítimos y las opiniones razonables. La corrupcion y la intriga, la seduccion demagógica y el ciego espíritu de partido, cederán el campo á la moralidad y á la justicia; á la verdad y al patriotismo, porque ademas de ser entónces el congreso compuesto de los verdaderos delegados del pueblo, la genuina representacion nacional, cuando las causas del interes y del servicio público se tratan en medio de una asamblea numerosa y crecida, desaparecen, ó se confunden y avergüenzan los intereses pequeños; la idea y la palabra del hombre, toman proporciones elevadas, los sentimientos se engrandecen y hasta las pasiones se purifican. Las leyes tendrán varios debates, diversos periodos, y votaciones distintas. Para que no se frustre el objeto de la igual representacion de los Estados, cuando la diputacion de alguno de ellos lo pida por unanimidad, la ley será votada por diputaciones. Para que sea

Proyecto de
constitucion.
Dietámen de
la comision.

el consejo de la razon y no el prurito del amor propio, la opinion del ejecutivo será consultada oportunamente, y no tendrá lugar aquel sistema de observaciones en que el gobierno solia ponerse al frente del congreso, como rival ó enemigo de este y discutia de oficio y de un modo estrepitoso, las cuestiones mas vitales, contribuyendo á que la ley, acordada ya por la mayoría del congreso, en vez de tener á su favor las presunciones del acierto, perdiese su autoridad y su prestigio.

“Se propuso tambien á la comision un artículo que tenia por objeto igualar en lo posible la representacion de los Estados en el congreso federal, ó neutralizar, por lo ménos el voto decisivo de los Estados de grande poblacion. “Mientras se obtiene un censo esacto de la república, decia el artículo, la ley electoral puede señalar mayor número de representantes á aquellos Estados que, por hallarse muy distantes de la capital, por ser litorales ó fronterizos, por su escasez de poblacion, ó por sus peculiares circunstancias políticas ó mercantiles, necesiten una representacion mayor que la que corresponde conforme á la base establecida.” Este artículo fué desechado; pero la idea que envuelve puede ser útil, y hemos querido no olvidarla en esta parte espositiva.

“Se propone ahora la comision hablar al soberano congreso de la reforma tal vez mas importante que tiene el proyecto al tratar de las controversias que se susciten por leyes ó actos de la federacion ó de los Estados que ataquen sus respectivas facultades, ó que violaren las garantías otorgadas por la constitucion. Era nuestro sistema poner en público y serio combate la potestad soberana de la federacion con la soberanía de un Estado, ó á la inversa: abrir una lucha solemne para declarar la nulidad de las leyes, ó actos de un poder, que en su esfera tiene todos los atributos de la independencian, por el ejercicio de otro poder tambien soberano que gira y se mueve en órbita diferente: confundir así los atributos de los poderes federales con los de los Estados, haciendo á estos agentes de la federacion unas veces, y otras convirtiendo á los de la federacion en tutores ó en agentes de los Estados. La ley de un Estado cuando atacaba la constitucion ó leyes generales, se declaraba nula por el congreso, y la ley de este, reclamada como anti-constitucional, se sometia al juicio de la mayoría de las legislaturas. En cualquiera caso, era una declaracion de guerra de potencia á potencia, y esta guerra venia con todas sus resultas, con sus mas funestas consecuencias. Los gobernadores tenian obligacion de promulgar y ejecutar las leyes del congreso federal, como si fuesen empleados de esta administracion, y el poder ejecutivo de la federacion espedia órdenes á los gobernadores como de superior á inferior. Unas veces las leyes

ó actos de los Estados se sobreponían á la autoridad federal, y otras el poder de la Union hacia sucumbir al del Estado: en uno y otro extremo quedaba siempre desairada y envilecida una de las dos autoridades, sancionada la discordia y hasta decretada inevitablemente la guerra civil. No es este el sistema federal, pues si este fuera, seria necesario proscribirlo y esecrarlo. Si nos fuera posible reasumir en breves y concisas palabras toda la teoría, todo el mecanismo del sistema federal, lo haríamos en esta sencilla fórmula: "para todo lo concerniente al poder de la federacion desaparecen, deben desaparecer los Estados; para todo lo que pertenece á estos, desaparece, debe desaparecer el poder de la federacion"..... Pero nacen dudas, se suscitan controversias, quién califica? quién las decide? repiten los que quieren el soñado equilibrio de un poder conservador. Las dudas y controversias entre la federacion y los Estados y entre esta y aquellos, se resuelven y califican naturalmente por los mismos medios legales de que usan los individuos cuando litigan sus derechos. No invocan su exclusiva autoridad, ni cada uno delibera como parte y como árbitro, ni se retan y se tiran guantes, ni apelan á las armas: van ante un tribunal, y ahí, en un juicio con todas sus formas, se decide la contienda, con la diferencia de que en el litigio de un individuo con otro, la sentencia es directa, universal, positiva, comprende todo el círculo de los derechos discutidos, mientras que en la contienda contra un soberano, la sentencia es indirecta, particular, negativa, no hace declaraciones generales, ampara, declara libres á los particulares quejosos de la obligacion de cumplir la ley ó el acto de que se quejan; pero deja intacta, con todo su vigor y prestigio, no ataca de frente á la autoridad de que emanó la ley ó el acto que dió motivo al juicio.

"Esta nos parece la teoría mas trivial y mas obvia para la decision de las controversias que se promueven en la práctica del sistema federal, y así la esplana el Sr. de Tocqueville en su preciosa obra de la Democracia en la América del Norte. "Los gobiernos por lo general, dice, no tienen mas que dos medios de vencer las resistencias que les oponen los gobernados; la fuerza material que encuentran en sí mismos, ó la fuerza moral que les prestan las sentencias de los tribunales. Un gobierno que no tenga mas que la guerra para hacer obedecer sus leyes, estará muy cerca de su ruina, sucediéndole probablemente una de dos cosas: si es endeble y moderado, no empleará la fuerza sino hasta la última estremidad, y dejará pasar imperceptibles un sinnúmero de desacatos parciales, en cuyo caso el Estado iria cayendo á pausas en anarquía; y si arrojado y pujante, recurriría cada dia al uso de la violencia, en breve se viera degenerar en un puro despotismo militar. El gran objeto de la justicia es sustituir la

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

idea del derecho á la de la violencia y colocar promediadores entre el go-
bierno y el uso de la fuerza material..... La fuerza moral de que están
dotados los tribunales hace escasear muchísimo el empleo de la fuerza ma-
terial, sustituyéndose á ella en los mas de los casos, y cuando es preciso
por fin que esta última emprenda, duplica su poder al arrimo de la
otra.... Un gobierno federal debe apeteer mas que otro, el conseguir el
apoyo de la justicia, porque de suyo es mas endeble y se pueden con mas
facilidad organizar contra él resistencias..... Por consiguiente para ha-
cer que obedezcan los ciudadanos sus leyes y rechazar las agresiones que
de esto resulten, la Union tenia urgencia particular de los tribunales....
¿De qué tribunales podia servirse?.... Sin dificultad se prueba que la
Union no podia adoptar para su uso la potestad judicial establecida en los
Estados.... Los legisladores de América convinieron, pues, en crear un
poder judicial federal para aplicar las leyes de la Union y decidir ciertas
cuestiones de interes general que fueron definidas esmeradamente con
anterioridad.....»

“Presentábase una primera cuestion: la constitucion de los Estados-
Unidos, poniendo en frente una y otra soberanías distintas, representadas,
en cuanto á la justicia, por dos órdenes de tribunales diferentes; por mu-
cho esmero que pusiese en establecer la jurisdiccion de cada uno de estos
dos órdenes de tribunales, no podia ménos de haber frecuentes colisiones
entre ellos.... Creando un tribunal federal se habia querido suprimir
á las autoridades de los Estados el derecho de zanjar cada una á su ma-
nera las cuestiones de interes nacional, llegando así á formar un cuerpo
de jurisprudencia uniforme para interpretar las leyes de la Union... Así,
pues, la cámara suprema (corte judicial) de los Estados-Unidos, fué re-
vestida del derecho de dirimir las competencias....

“Siempre que se quieren rebatir las leyes de los Estados-Unidos, ó in-
vocarlas para defenderse, es preciso acudir á los tribunales federales....
Cuando un Estado de la Union publica una ley de esta naturaleza (que
invade los poderes de la Union) los ciudadanos que se encuentran agraviados por la ejecucion de esta ley, pueden apelar á las audiencias fede-
rales. Así, la jurisdiccion de estas se estiende, no solo á todos los pro-
cesos que dimanen de las leyes de la Union, sino tambien á todos los
que nacen de las leyes de los Estados particulares, opuestamente á la
constitucion.

“Prohíbese á los Estados promulgar leyes retroactivas en materias
criminales: el sugeto á quien se condene en virtud de una ley de esta es-
pecie puede apelar á la justicia federal. La constitucion ha prohibido tam-

bien à los Estados, el hacer leyes que puedan destruir ó alterar los fueros adquiridos en virtud de un contrato. Al punto que un particular cree ver que una ley de un Estado ofende un derecho de esta especie, puede denegar obediencia y apelar á la justicia federal....

Proyecto de
constitucion.
Dictàmen de
la comision.

“Dados à conocer los fueros de las audiencias federales, no ménos importa saber como los ejercen. La fuerza irresistible de la justicia en los paises en que no està promediada la soberanía, proviene de que los tribunales en tales paises representan toda la nacion en pugna con el solo individuo á que ha alcanzado la sentencia. Mas no siempre es así en los paises en que està dividida la soberanía, encontrandò las mas veces enfrente de ella, no á un individuo aislado, sino à una parte de la nacion.... Los mas constantes conatos del legislador en las confederaciones, deben encaminarse à que la justicia federal represente la nacion, y el demandante represente un interes particular.... La constitucion de los Estados- Unidos se compuso de tal modo (y esta es su obra maestra) que obrando las audiencias federales á nombre de estas leyes, nunca se ocuparan sino de individuos.... Así, por ejemplo, cuando mandó la Union la recaudacion de un impuesto, no debió dirigirse à los Estados para realizarla, sino à cada ciudadano americano segun su cuota. La justicia federal encargada luego de afianzar la ejecucion de esta ley de la Union tuvo que condenar, no al Estado reacio, sino al contribuyente. Y como la justicia de los demas pueblos, no halló enfrente de ella sino à un individuo. Mas cuando la Union en vez de atacar, se ve reducida à defenderse, se aumentan los apuros. La constitucion reconoce à los Estados el poder de labrar leyes, las cuales pueden violar los fueros de la Union. Aquí, habiendo una lucha necesaria con la soberanía del Estado que ha labrado la ley, no queda mas que escoger entre los medios de accion el mas arriesgado.... Es claro que en el caso que acabo de mencionar hubiera podido la Union citar al Estado ante un tribunal federal, que declarara nula la ley, lo cual habria sido el curso mas natural de las ideas; pero de este modo la justicia federal se encontraria enfrente de un Estado, lo que se queria evitar en cuanto era posible.

“Los americanos han juzgado que habia casi imposibilidad en que una ley nueva no agravie en su ejecucion algun interes particular.... Un Estado vende tierras à una compaña; pasado un año una nueva ley dispone diferente de las mismas tierras, violando así aquella parte de la constitucion que prohibe se muden los derechos adquiridos por un contrato. Cuando el que ha comprado en virtud de la nueva ley se presenta para tomar posesion, el poseedor que tiene sus derechos de la antigüedad,

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision.

le intenta proceso ante los tribunales de la Union, y hace declarar nulo su título. Así en realidad la justicia federal las tiene firmes con la soberanía del Estado; pero solo la ataca indirectamente y sobre una aplicacion de pormenores, amagando así á la ley en sus consecuencias, y no en su principio: no la destruye, sí la enerva.

“No habrá, pues, en lo de adelante, y siempre que se trate de leyes ó actos anti-constitucionales, ya de la federacion, ó ya de los Estados, aquellas iniciativas ruidosas, aquellos discursos y reclamaciones vehementes en que se ultrajaba la soberanía federal ó la de los Estados, con mengua y descrédito de ambas, y notable perjuicio de las instituciones; ni aquellas reclamaciones públicas y oficiales que muchas veces fueron el preambulo de los pronunciamientos: habrá sí un juicio pacífico y tranquilo, y un procedimiento en formas legales, que se ocupe de pormenores, y que dando audiencia á los interesados, prepare una sentencia, que si bien deje sin efecto en aquel caso la ley de que se apela, no ultraje ni deprima al poder soberano de que ha nacido, sino que lo obligue por medios indirectos á revocarla por el ejercicio de su propia autoridad.

“La comision quisiera detenerse ampliando las ideas y doctrinas relativas á este punto tan cardinal, como interesante, del sistema propuesto en el proyecto. Pero este dictamen se difunde ya por demas, y es indispensable ponerle límites.

“Dejamos, pues, que la sabiduría del soberano congreso supla los defectos y omisiones que puede notar en esta parte, y pasamos á hacer algunas indicaciones acerca del juicio político, que es tambien una de las graves novedades que se introducen en nuestro régimen de gobierno.

“Hasta hoy la responsabilidad no solamente de los altos funcionarios de la federacion, sino tambien de sus agentes inferiores, ha sido ineficaz, imposible. De un lado la influencia de ellos, fortificada tras de fórmulas dilatadas y embarazosas, y de otro la dificultad nacida de complicar la suspension ó destitucion del funcionario acusado, con la pena comun ó criminal, han hecho que unas veces el jurado de acusacion, tema declarar la formacion de causa, y otras el de culpabilidad, ó el de sentencia, se resistan á calificar el hecho, ó á la aplicacion de la pena. Si el juicio político no se contrae esclusivamente á los delitos de este género, sino que comprende tambien cualesquiera otros, con tal que hayan sido cometidos en el ejercicio de las funciones oficiales, tiene por lo ménos la ventaja de que su sentencia debe limitarse á retirar del poder, ó de las funciones de su encargo, al funcionario acusado, reduciéndole á la condicion de individuo particular, y sometiéndole á los tribunales ordinarios

para el castigo de los delitos comunes en que haya incurrido, ó bien para la indemnizacion de los perjuicios que haya causado. El juicio político es ademas el juicio de la opinion y de la conciencia pública, pues sucede frecuentemente en todos los gobiernos, que sin que un magistrado ó ministro haya incurrido en delitos palpables y notorios, que se puedan calificar y probar en un proceso con todas sus formas, por omisiones ó descuidos, por ineptitud ó por otras causas negativas, ha perdido la confianza popular, infunde recelos y sospechas, es un estorbo á las mejoras y progresos, ó guarda una conducta, ó sigue una política incompatibles con la tranquilidad, con las instituciones ó con el bien del país. En todos estos eventos el juicio político resuelve las dificultades, porque reducido á un objeto solo, el de quitar el poder al responsable, una vez obtenido este objeto, la sociedad sale del conflicto, y el orden se restablece. Añádese á todo esto, que la sentencia en un estricto juicio político no infama, no irroga perjuicio, no causa un daño irreparable, si no es la destitucion ó la inhabilitacion para ejercer otro cargo, es decir, una infamia, un perjuicio ó daño del orden político.

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“Sois inepto; no mereceis la confianza del pueblo; no debeis ocupar un puesto público; es mejor que volvais á la vida privada.” Hé aquí lo que en resúmen dice una sentencia del juicio político, sin impedir por eso, que los delitos del orden comun sean juzgados y castigados por la jurisdiccion ordinaria. El voto del pueblo no es infalible; sus esperanzas pueden frustrarse, venirle males imprevistos de quien le prometió crecidos bienes, y es lógico y muy justo que por un medio legal, sin conmociones ni turbulencias, pueda retirar el poder á su delegado. Así el castigo será, si se quiere, mas leve; pero en todo caso, mas seguro. Así los encargados de las funciones públicas son mas fieles y mas celosos en el cumplimiento de sus deberes.

“Como el juicio político, tal y como ahora se propone, es una institucion que tiene poca semejanzas con la que hasta hoy hemos practicado, la comision se toma la libertad de copiar las doctrinas de algunos de los autores que al estudiar la constitucion anglo-americana, han tratado la materia.

“El Sr. Story despues de establecer como garantías que debe prestar un tribunal político, la imparcialidad, la integridad, el saber y la independencia; de sostener que el senado mas bien que ningun otro cuerpo es el que ofrece estas garantías; y de manifestar las razones que probablemente se tuvieron en consideracion para ecsigir los dos tercios de votos en este juicio, añade: “Como las faltas que se tiene el propósito de castigar

Proyecto de "por medio del juicio político, son de una naturaleza política, era de su-
constitucion. "ponerse que muy frecuentemente serian escageradas por el espíritu de
Dictámen de "partido, que los procedimientos participarian del resentimiento de las
la comision. "paciones en lugar de ser dictados por el sentimiento del bien público. Se
"debía temer que en caso de condenacion el castigo fuese desproporcio-
"nado á la ofensa, y sin embargo, por la naturaleza misma de tales ofen-
"sas era imposible determinar con esactitud tanto la gravedad de la falta
"como la de la pena; por consiguiente era necesario dejar al tribunal polí-
"tico, la mayor latitud en este punto, y por otra parte, si era necesario
"pretender graduar los delitos y las penas, tambien era muy peligroso
"conceder al tribunal facultades discrecionales y absolutas. Para evitar
"este doble inconveniente, se creyó que era mas acertado limitar el poder
"del senado al derecho de pronunciar solamente la destitucion del acusa-
"do y la pérdida de su capacidad política, quitándole así toda tentacion
"de sacrificar la inocencia al furor de los odios políticos ó de las escigen-
"cias populares. Así era un acto de prudencia, de sana política, y aun
"de justicia, separar en esta clase de procesos lo que era político, de lo
"que era puramente civil, consignar lo uno al poder político del gobierno,
"lo otro al poder judicial ordinario; confiar al senado el juicio y la con-
"denación política, y al juy ó tribunal comun el juicio y la condenacion
"civil. La utilidad de esta division se percibe considerando todos los in-
"convenientes que resultan de someter à un tribunal las funciones políti-
"cas. En la marcha ordinaria de la administracion criminal, un tribunal
"comun no puede pronunciar una destitucion; si esta tiene lugar en raras
"veces, mas bien es como efecto de la sentencia y no como parte de ella
"misma."

"El Sr. de Tocqueville, comparando el juicio político de los Estados-
Unidos con el acostumbrado en Francia y otros paises europeos, dice:
"En Europa los tribunales políticos pueden aplicar todas las disposiciones
"del código penal; en América cuando han quitado al culpable el carácter
"público de que estaba revestido y le han declarado indigno de ocupar
"cargos políticos en lo sucesivo, està estinguido su derecho y principia
"la incumbencia de los tribunales ordinarios."...«En Europa el jui-
"cio político es mas bien un acto judicial que una providencia administra-
"tiva. Lo contrario se vé en los Estados-Unidos, y es fácil de convencer-
"se de que el juicio político es allí mucho mas lo segundo que lo primero.
"El blanco principal del juicio político en los Estados-Unidos es por con-
"siguiente retirar el poder al que hace mal uso de él, é impedir que este
"mismo ciudadano esté revestido de él en lo sucesivo..."

“Se debe observar que en los Estados- Unidos el tribunal que pronun-
cia estos juicios consta de los mismos elementos y está espuesto à las
mismas influencias que el cuerpo encargado de acusar, lo que da una im-
pulsion casi incontrastable à las pasiones vengativas de los partidos. Si
los jueces políticos de los Estados- Unidos no pueden pronunciar penas
bastante severas como los de Europa, hay ménos suertes para que le lí-
berten á uno. La condenacion es ménos terrible, y mas cierta.

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“Los tribunales políticos europeos han tenido por principal objeto
castigar à los culpables; y los americanos *quitarles el poder* El ju-
icio político en los Estados- Unidos es como una providencia preventiva.
No hay necesidad de aherrojar à los jueces con definiciones criminales
muy esactas. . . . Nada hay mas espantoso que lo vago de las leyes ame-
ricanas, cuando defienden los crímenes políticos. . . . Pero lo que en esta
materia las hace tan tremendas, es (me atrevo à decirlo) su misma be-
nignidad. . . . En Europa los tribunales políticos, revestidos de facultades
terribles, no castigan, temerosos de castigar demasiado. . . . En América
no se arredran delante de una pena que no hace gemir à la humanidad.

“Por consiguiente, el juicio político de los Estados- Unidos ejerce en
el rumbo de la sociedad un influjo tanto mayor, cuanto ménos terrible es.
No obra directamente en los gobernados, pero hace à la mayoría entera-
mente dueña de los que gobiernan; no da à la legislatura un inmenso po-
der que solo podria ejercer en un dia de crisis; le deja tomar una potestad
moderada y regular, de que puede estar usando todos los dias.”

“Resta solamente manifestar que, una vez acordada la supresion de la
cámara de senadores, ejercerà sus atribuciones como jurado de sentencia,
el congreso de la Union, necesitándose para un fallo condenatorio las dos
terceras partes de votos de los diputados presentes: que el jurado de acu-
sacion se formará de los ciudadanos elegidos al efecto por las legislaturas
de los Estados, y no tendrá sesiones sino solamente un mes en cada año,
para tomar en consideracion y resolver las acusaciones que se le dirijan.
Así estos ciudadanos, estraños en cierto modo à las tempestades que
siempre se agitan en los grandes focos de actividad política, libres de la in-
fluencia de las pasiones populares, y del contagio de los partidos, sin espí-
ritu de cuerpo, ni aspiraciones de otro género, tendrán en su favor, si no
todas las seguridades, fuertes presunciones al ménos de independenciam,
justificacion é imparcialidad. Y no ejercerán sus augustas y respetables
funciones sino por el espacio de un mes improrogable, á fin de que las
acusaciones y juicios políticos, realmente garantias de un gobierno repu-
blicano y libre, no se conviertan en amenaza continua, en motivo de agi-
tacion perpetua, en arma permanente de sedicion y de escándalo.

Proyecto de
constitucion.
Dictámen de
la comision.

“Próximo ya à concluir este dictámen, difuso por demas, pero incompleto en muchas partes, pues quedan todavia sin explicacion otras reformas que sin duda no se olvidarán en el debate, está la comision en el mas imperioso deber de indicar los motivos por qué en su proyecto no se deciden las numerosas y delicadas cuestiones suscitadas acerca de la division territorial de la república. El soberano congreso, los Estados de la Union, el pueblo mismo, interesados todos en la solucion de este problema, podrán conocer que ni el tiempo ni los elementos con que ha podido contar la comision, eran bastantes para el desempeño de un trabajo sobremanera difícil. La division territorial de la república, para ser medianamente acertada y feliz, requiere no tan solo un caudal de conocimientos científicos y peculiares que la comision está muy léjos de poseer, sino tambien una suma de noticias y pormenores prácticos que no ha sido posible adquirir. Son tantas las pretensiones en esta materia, las dudas tan graves, y de tanta trascendencia una resolucion definitiva, que sin un estenso y profundo conocimiento de la verdad, nos esponiamos à mil errores funestos. La comision no ha podido formar su conciencia en este punto, y se abstiene. Cree que este negocio debe confiarse à una gran comision, compuesta de un representante por cada Estado y Territorio, que se encargue exclusivamente de tratarlo proponiendo de toda preferencia una ley orgánica. De este modo se podrá contar por lo mênos, con datos aprosimados pertenecientes à las partes interesadas en la division territorial, oirse sus relaciones y sus quejas, conocerse sus necesidades y aun arreglar por medio de mutuas transacciones todas las diferencias que están pendientes.

“La comision de constitucion ha concluido por ahora su tarea, àrdua y sobremanera difícil para sus débiles fuerzas. No pide espresamente la indulgencia del congreso, ni del pueblo mexicano, porque sabe que el pueblo y el congreso se la han otorgado.... Elevar à todos los hijos de una misma patria à la dignidad moral del ciudadano; ayudar à cada uno para que alcance todo el bien à que le permite llegar una sociedad en que reina la igualdad política, no son hechos que se realizan por simples proclamaciones. El entusiasmo basta para acometer una empresa semejante; pero no para obtenerla. Se trata de resolver una cuestion general, que se compone de una multitud de cuestiones particulares; el resultado del conjunto no puede obtenerse, sino por mil medios diversos. Una grande sociedad es una máquina inmensa, que no se mueve por un resorte único, y es un error palmario creer que para cambiar de una manera efectiva y durable la suerte de toda una nacion, baste una sola idea, y al-

gunas veces una sola palabra. Los que se imaginan saber una de aquellas palabras mágicas, con que se transforma la condicion de los hombres sobre la tierra, desprecian en la teoría la grandeza de la ciencia, y en la práctica la grandeza del destino social. Creyéndolo todo fácil se engañan; diciendo à los hombres que todo es fácil los engañan y los conducen por un camino de esperanzas quiméricas à crueles desengaños. No pide, pues, la comision que se aprueben y confirmen sus errores. . . . Aspira solamente à que se le haga justicia por la rectitud y pureza de sus intenciones.

Proyecto de
constitucion.
Dictamen de
la comision

PROYECTO DE CONSTITUCION.

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano,

Los representantes de los diferentes Estados que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1.º de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reformado en Acapulco el dia once del mismo mes y año, y por la convocatoria espedida el siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco para constituir à la nacion bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que estàn investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

CONSTITUCION

Política de la República mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el dia diez y seis de Septiembre de mil ochocientos diez, y consumada el veintisiete de Septiembre de mil ochocientos veintiuno.

TITULO PRIMERO.

Seccion 1.ª

Derechos del hombre.

Art. 1. El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales; en consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del pais, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente constitucion.

Art. 2. Todos los habitantes de la república, sin distincion de clases, ni de origen, tienen iguales derechos. Nadie puede ser juzgado por leyes